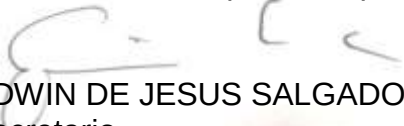


SECRETARIA, San Pelayo, 24 de febrero de 2021. -Señora juez, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente el trámite de notificación por aviso a la parte demandada en el presente proceso Rad. 2019-00303. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TÁCITO
Proceso: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante: YOVANIS ERMIT HERNÁNDEZ PADILLA
Demandado: JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ VIDAL
Radicado: 23-686-40-89-001-2019-00303-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación por aviso del auto admisorio al demandado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VIDAL, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bdede243493f82e697209f2cb84b741213e3d45b78fbb6d89dbb479ee6cb8e

Documento generado en 24/02/2021 10:12:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>